



Gobierno Regional Piura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0087

Piura,

28 ENE 2025

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N° 00250 de fecha 15 de enero de 2025 relacionado a la petición presentada por el señor **Segundo Alexzander Correa Requena** con DNI N°03650510 para obtener el Permiso de Operación en el Servicio de Transporte Turístico Acuático de ámbito Regional, el Informe N°032-2025/GRP-440000-440010-440017 de fecha 16 de enero de 2025, de enero de 2025, Informe Legal N°043- 2025/GRP-440000-440010-440011 de fecha 27 de enero de 2025, Informe N°056-2025/GRP-440000-440010-440017 de fecha 27 de enero de 2025 y demás actuados administrativos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento Hoja de Registro y Control n° 00250 de fecha 15 de enero de 2025, el administrado **Segundo Alexzander Correa Requena**, identificado con DNI N° 03650510, con RUC N°10036505104, con domicilio en parque treinta y dos (32) n.°40, del Distrito Pariñas, Provincia de Talara y Departamento de Piura, solicita se le autorice Permiso de Operación en el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el ámbito regional de tráfico irregular con la Nave "**DIEGO ALEXANDER**" de matrícula **TA03749-DM**, al amparo del D.S N°006-2011-MTC.

NOMBRE DE LA NAVE	DIEGO ALEXANDER
CERTIFICADO MATRICULA	TA03749-DM

Que, D.S. N° 006-2021-MTC Reglamento de Transporte Turístico Acuático en su artículo N°10, inciso 10.3 señala que, la Dirección Regional será competente cuando el servicio de Transporte Turístico Acuático sea realizado en el ámbito de su jurisdicción.

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Regional N° 348-2016-CR se establece como competencia propia de la Dirección de Aeródromos y Puertos de esta Entidad, lo siguiente: "AUTORIZAR la prestación de servicios de transporte acuático dentro del ámbito regional".

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 29° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, se establece en cuanto a la definición del procedimiento administrativo: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".





Gobierno Regional Piura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0087 Piura, 28 ENE 2025

De la petición presentada por el administrado **Segundo Alexzander Correa Requena** para obtener el Permiso de Operación del Servicio de Transporte Turístico Acuático Regional con la embarcación "**DIEGO ALEXANDER**" de matrícula "**TA03749-DM**", nos conduce a la aplicación del artículo 13° que regula los requisitos para su otorgamiento en el Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC y que establece:

"Artículo 13°.- Requisitos para su otorgamiento"

13.1 Para obtener el permiso de operación el administrado deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección General o Dirección Regional competente, con los datos siguientes:

a. Nombre, denominación o razón social, domicilio, N.º de RUC, N.º de teléfono y correo electrónico;

b. Número de documento de identidad en caso de ser persona natural;

c. Nombre del representante legal, en el caso de personas jurídicas y número de documento de identidad;

d. Ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes.

En el caso de servicio regular deberá indicar además las frecuencias en las que prestará el servicio; e. Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a:

- Cinco (5) UIT, tratándose del transporte turístico en ámbito regional. – (Con la UIT actual sería S/ 25,750)

Veinticinco (25) UIT, tratándose del transporte turístico en ámbito nacional.

- Cincuenta (50) UIT, tratándose del transporte turístico en ámbito internacional.

13.2 A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a. Copia de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, debidamente inscritas en los Registros Públicos, en la que conste el servicio de transporte turístico acuático dentro del objeto, el nombramiento del representante legal inscrito en los Registros Públicos y el capital social inscrito en los Registros Públicos, en caso de persona jurídica;

b. Las personas naturales podrán presentar: copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), correspondiente al año inmediato anterior, o, copia de la ficha registral de algún bien de su propiedad, o, copia legalizada del Contrato por el que se adquirió la propiedad del bien, con los cuales acreditarán el patrimonio mínimo;

c. Copia del Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos otorgado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, u órgano regional del sector turismo;

d. Copia de los siguientes certificados técnicos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima de las naves con las cuales prestará el servicio;

- Matrícula.

- Nacional de Seguridad.

e. Copia legalizada del contrato de transferencia de la nave en caso que en el certificado de matrícula, ésta no se encuentre a nombre del solicitante;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0087 Piura, **28 ENE 2025**

- f. Copia del contrato de fletamento, tratándose de naves fletadas de bandera peruana;
- g. Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento;
- h. Copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 6° de este reglamento y de los comprobantes que acrediten estar al día en el pago de la prima, además el convenio de pago, en caso que ésta fuese financiada;
- i. Copia de la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en cumplimiento a sus normas legales vigentes sobre la materia, sólo en los casos de los circuitos turísticos que incluyan áreas naturales protegidas;
- j. Copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General o Dirección Regional competente.

Sobre la documentación ofrecida para la obtención del permiso de operación, el administrado presenta la siguiente:

REQUISITOS	BASE LEGAL	OBSERVACION	CUMPLIMIENTO
-Nombre, denominación o razón social, domicilio, N.º de RUC, N.º de teléfono y correo electrónico	Literal a. del numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento.	Persona Natural	No aplica
-Número de documento de identidad en caso de ser persona natural.	Literal b. del numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento.		Si
-Nombre del representante legal, en el caso de personas jurídicas y número de documento de identidad.	Literal c. del numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento.		Si
-Ambito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En el caso de servicio regular deberá indicar además las frecuencias en las que prestará el servicio.	Literal d. del numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento.	1. DPA Cabo Blanco – DPA Talara. 2. DPA Cabo Blanco – DPA Máncora. 3. DPA Cabo Blanco-	Si





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0087

Piura,

28 ENE 2025

		DPA Los Órganos. 4. DPA Cabo Blanco- DPA El Ñuro.	
-Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a: Cinco (5) UIT, tratándose del transporte turístico en ámbito regional.	Literal e. del numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento.	El monto de capital asciende a S/. 40,000.00. (cuarenta mil y 00/100 soles).	Si
A LA SOLICITUD DEBERÁ ADJUNTARSE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN			
REQUISITOS	BASE LEGAL	OBSERVACION	CUMPLIMIENTO
-Copia de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, debidamente inscritas en los Registros Públicos, en la que conste el servicio de transporte turístico acuático dentro del objeto, el nombramiento del representante legal inscrito en los Registros Públicos y el capital social inscrito en los Registros Públicos, en caso de persona jurídica.	Literal a. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	No aplica.	Persona Natural.
-Las personas naturales podrán presentar: copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), correspondiente al año inmediato anterior, o, copia de la ficha registral de algún bien de su propiedad, o, copia legalizada del Contrato por el que se adquirió la propiedad del bien, con los cuales	Literal b. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	El monto capital asciende a S/. 40,000.00. (cuarenta mil y 00/100 soles).	Si





Gobierno Regional Piura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0087

Piura,

28 ENE 2025

acreditarán el patrimonio mínimo			
-Copia del Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos otorgado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, u órgano regional del sector turismo	Literal c. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	Mediante Oficio N°0306-2021-MTC/17.04 de fecha 12 de julio de 2021 DA-MTC, Informa sobre la no expedición de dicho certificado.	No aplica
-Copia de los siguientes certificados técnicos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima de las naves con las cuales prestará el servicio; - Matrícula, - Nacional de Seguridad,	Literal d. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	-Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N°DI-00190178-002-003. -Certificado Nacional de Seguridad para naves hasta 06.48 de arqueó bruto N°DI-00172592-002-002.	Si
-Copia legalizada del contrato de transferencia de la nave en caso que en el certificado de matrícula, ésta no se encuentre a nombre del solicitante;	Literal e. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.		No aplica
-Copia del contrato de fletamento, tratándose de naves fletadas de bandera peruana	Literal f. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.		No aplica
-Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento	Literal g. del numeral	Tupa no lo establece.	No aplica





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0087 Piura, **28 ENE 2025**

	13.2 del artículo 13 del Reglamento.		
- Copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 6° de este reglamento y de los comprobantes que acrediten estar al día en el pago de la prima, además el convenio de pago, en caso que ésta fuese financiada;	Literal h. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	-Póliza de Seguro de Accidentes Personales N° 60054962. - Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N°60054959.	Si
Copia de la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en cumplimiento a sus normas legales vigentes sobre la materia, sólo en los casos de los circuitos turísticos que incluyan áreas naturales protegidas;	Literal i. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	El servicio se prestará en un área no protegida.	No aplica
Copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General o Dirección Regional competente.	Literal j. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	Tupa Estandarizado - Pago a la cuenta 00-631-042414, por el importe de S/ 120.70.	Si



Que, mediante Informe Legal N°043-2025/GRP-440010-440011 de fecha 27 de enero 2025, expedido por la Oficina de Asesoría legal, se concluye que la solicitud del administrado es procedente; por lo que, emitiendo opinión legal, se recomienda aprobar el Permiso de Operación.

Que, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2024-MINAM, que establece "la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau", en las jurisdicciones de: Isla



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0087 Piura, 28 ENE 2025

Foca y Cabo Blanco - El Ñuro, ubicados frente a las costas de Piura, el administrado no podrá brindar el servicio de transporte turístico acuático en áreas protegidas, sin contar con previa opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP en conformidad al inciso i) del numeral 13.2. Del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 006-2011- MTC;

Que, al emitirse el Permiso de Operación solicitado, implica la obligación del señor **Segundo Alexander Correa Requena**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de Presunción de Veracidad y Privilegios de Controles Posteriores establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por D.S. N° 006-2011-MTC;

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con las visaciones de la Dirección de Aeródromos y Puertos y la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 518-2024/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el Permiso de Operación a favor del señor **Segundo Alexander Correa Requena** identificado con DNI N° 03650510, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático Regional, en Tráfico Irregular en el ámbito Regional y será prestado con la nave de la siguiente denominación:

NOMBRE DE LA NAVE	DIEGO ALEXANDER
CERTIFICADO MATRICULA	TA03749-DM

ARTÍCULO SEGUNDO. - LA AUTORIZACIÓN otorgada implica la obligación del señor **Segundo Alexander Correa Requena** de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - El permiso de operación que se otorga al señor **Segundo Alexander Correa Requena**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12° del D.S. N° 006-2011-MTC





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0087 Piura, **28 ENE 2025**

tendrá una vigencia de cinco (05) años, que se computarán desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – El permiso de operación otorgado mediante la presente Resolución es intransferible, conforme a lo establecido en el Art. 11° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

ARTÍCULO QUINTO. – En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2024-MINAM, que establece “la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau”, en las jurisdicciones de: Isla Foca y Cabo Blanco - El Ñuro, ubicados frente a las costas de Piura, **el administrado no podrá brindar el servicio de transporte turístico acuático en áreas protegidas**, sin contar con previa opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP en conformidad al inciso i) del numeral 13.2. Del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 006-2011- MTC;

ARTÍCULO SEXTO. – El permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones – Piura, el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo efectuar el Control Posterior de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTÍCULO OCTAVO. - TRÁMITE DOCUMENTARIO deberá cumplir con notificar a la parte interesada en su domicilio en parque treinta y dos (32) n.°40, del Distrito Pariñas, Provincia de Talara y Departamento de Piura, señalado en su petición administrativa, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, así como a la Capitanía del Puerto de Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura e Instancias competentes de esta Entidad en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

